



ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO V.S PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EXP. NÚM.1679/2019/1

Vertical text on the left margin: 'ACTUACIONES' (partially obscured), 'Mag. Ordenador de Santiago', 'Jairad Sanchez B.', and a signature.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, ante este Tribunal comparecen los CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA, Y VICTOR HERNANDEZ BUSTOS, en su carácter de Presidente, Secretario y Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, asistidos por el LIC. RUBEN UGALDE ROJAS; por PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO comparecen los LICS. MA DOLORES ESPINOSA UGALDE, Y LIC. ANTONIO FRIAS PAREDES. En este acto las partes siendo las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, manifiestan haber llegado a un acuerdo por el cual se extingue el procedimiento de huelga, mismo que en este acto exhiben y ratifican en todas y cada una de sus partes, constando de cinco fojas tamaño carta útiles por una sola de sus caras, mismo que se exhibe por quintuplicado, convenio mediante el cual se da por revisado por lo que se refiere al salario que estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil veinte, y por solventadas las violaciones reclamadas en los términos del mismo convenio. Ambas partes solicitan se archive el presente asunto como concluido por el acuerdo que se denuncia, dejando de correr el término para el estallamiento de huelga. EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tiene por presentes a las personas que se describen en la comparecencia. Se tiene por denunciando el convenio celebrado entre las partes en la forma y términos del documento que se exhibe, el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes, teniéndose por depositado el mismo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, ordenando agregar una copia del presente acuerdo al Registro 01. Así mismo se tiene por extinguido el movimiento de huelga en la forma y términos que han quedado asentados en la presente acta. En virtud del convenio que se denuncia se ordena el archivo definitivo del expediente en que se actúa. Con lo anterior se dio por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. NOTIFÍQUESE.- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Magistrado Representante de Gobierno y Municipios; Prof. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, que autoriza y da fe. - - -

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIO

REP. TRAB. GOB. MPIO

LA SECRETARIA

Handwritten signatures for the President, Government Representative, and Secretary.

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; JARED SANCHEZ BAUTISTA, SECRETARIO DE VIGILANCIA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, SECRETARIO DE VIGILANCIA DEL REFERIDO SINDICATO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LIC. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES EN LA REFERIDA DIRECCIÓN, Y POR LA LICENCIADA MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTISIETE de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota. 14/11/2020



SEGUNDO.- El Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1679/2019/1 radicándose el día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- El "Poder Ejecutivo" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "S.T.S.P.E."
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2020 (dos mil veinte).

Jared Sanchez B.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "Poder Ejecutivo", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTE.

La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio con que cuentan los trabajadores, se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje que representa el incremento salarial para el año 2020 sobre el sueldo laboral de cada trabajador.

Motivo por el cual y no obstante que el porcentaje de incremento del trabajador rebasa el monto base de la tabla de quinquenio que se tiene pactada y que se menciona a continuación, se deberá otorgar el porcentaje de incremento que le corresponda a cada uno respecto del quinquenio que se encuentre percibiendo.

En el caso de los trabajadores que no rebasen el monto establecido en la tabla base de quinquenios y cumplan con los años de servicio establecidos, se les continuará aplicando el incremento que refiere la tabla.

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

B.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. PENSIÓN POR VEJEZ Y JUBILACIONES.- El "Poder Ejecutivo" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. PERMISOS ECONÓMICOS.- Se acuerda que el "Poder Ejecutivo" continuará realizando las gestiones correspondientes a fin de que se respeten en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro los permisos económicos de los trabajadores sindicalizados; asimismo, manifiesta el Poder Ejecutivo que a más tardar en el presente mes de enero del 2020 se enviará un alcance a la circular emitida en el año 2019 exhortando a las diversas dependencias y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como a lo dispuesto en el artículo 46 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, así como la forma en que deben ser otorgados los mismos, conforme a lo dispuesto en la fracción IV y último párrafo del artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo que establece las normas y condiciones bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos poderes y dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, especificando que no podrán ser condicionados los mismos.

Jared Sanchez B

3. NOMBRAMIENTOS.- Ambas partes acuerdan en que una vez que el STSPE lleve a cabo el análisis de la matriz de funciones de los puestos de base, generará los comentarios y sugerencias pertinentes al Poder Ejecutivo, con la finalidad que durante el primer semestre del año se lleven a cabo reuniones con las áreas administrativas del Poder Ejecutivo que corresponda.

4. UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.- El "Poder Ejecutivo" refiere que dará cumplimiento en tiempo y forma a la entrega de uniformes; así mismo, se compromete a continuar otorgando uniformes, materiales y el equipo necesario sin ningún costo para el trabajador en los términos establecidos en el Convenio Laboral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción VII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. SOLICITUDES DEL PERSONAL PARA SINDICALIZARSE.- El "Poder Ejecutivo" se compromete a continuar otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "S.T.S.P.E.", como hasta la fecha se ha venido realizando; asimismo, respecto al listado presentado por el Sindicato en su emplazamiento, el "Poder Ejecutivo" se compromete que a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año en curso, se otorgarán las sindicalizaciones de los puestos de base que por sus funciones procedan.

6. TIEMPO EXTRA.- El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que dicha parte patronal se compromete a cubrir el tiempo extra de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, así como en los tiempos establecidos en la misma. Las omisiones que resulten del incumplimiento de la mencionada prestación se atenderán directamente en el Departamento de Relaciones Laborales.

7. PLAZAS CONGELADAS.- El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que se continuará gestionando con las Unidades y/o Direcciones Administrativas del Poder Ejecutivo y ante la Secretaría de Planeación y Finanzas las fechas de amortización de las plazas congeladas, para su posterior ocupación mediante el concurso escalafonario correspondiente.

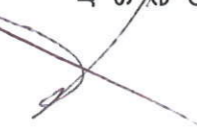
8. LENTES.- El "Poder Ejecutivo" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido. Las omisiones que resulten del incumplimiento de la presente prestación se atenderán directamente en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. DISTINTOS SALARIOS EN UN MISMO PUESTO.- El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan en llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer semestre del presente año, para el análisis de este punto.

10. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN.- El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que en el primer bimestre del año 2020, se tendrán mesas de trabajo por parte de la Comisión Mixta de Capacitación para revisar los cursos y programas de capacitación que se encuentran destinados al crecimiento profesional de los trabajadores sindicalizados.

Asimismo se acuerda que los cursos deberán ser impartidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,

Jared Sanchez B.



así como en lo dispuesto en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

11. **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" acuerdan que en el primer bimestre del año 2020, se tendrán mesas de trabajo por parte de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para determinar el calendario de trabajo y visitas a las áreas que integran el "Poder Ejecutivo".
12. **RETARDOS.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" acuerdan en llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer semestre del presente año, para el análisis de este punto.
13. **VIVIENDA.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.
14. **DESCUENTOS AGUINALDO.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" acuerdan en llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer semestre del presente año, para el análisis de este punto.
15. **DESCUENTOS QUINQUENIOS.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" acuerdan que el primero se compromete a pagar de manera retroactiva el incremento porcentual correspondiente al año 2019 a aquellos trabajadores que no les fue aplicado; así como a reintegrar de manera retroactiva los descuentos aplicados durante el año 2019 a los trabajadores que rebasaron los montos de la tabla base de quinquenios.
16. **DESCUENTOS DESPENSA MENSUAL.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" acuerdan en llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer semestre del presente año, para el análisis de este punto.
17. **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.-** El "Poder Ejecutivo" se compromete a cubrir en tiempo y forma el pago de Puntualidad y Asistencia, así como atender y canalizar de manera particular a las áreas correspondientes los retrasos que se presenten en las mismas, a fin de implementar las acciones que en su caso correspondan.
18. **DESCUENTOS SOLICITADOS POR EL S.T.S.P.E.-** El "Poder Ejecutivo" se compromete a continuar aplicando los descuentos solicitados por el "S.T.S.P.E.", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIV de las Condiciones Generales de Trabajo, así como lo plasmado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 52 fracción IX.
19. **DESPIDO TRABAJADOR.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" acuerdan atender el laudo que emita el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro respecto de la demanda presentada.
20. **BECAS.-** El "Poder Ejecutivo" y el "STSPÉ" manifiestan que se tiene por cumplido este punto.
21. **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.-** El "Poder Ejecutivo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que en el primer trimestre del año 2020, se tendrán mesas de trabajo por parte de la Comisión Mixta de Escalafón para la revisión de este punto.
22. **VIVIENDA.-** Se estará a lo dispuesto en el punto 13 del presente Convenio.

Jared Sanchez B.

23. FONDO DE VIVIENDA.- El "Poder Ejecutivo" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

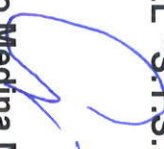
CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria A partir del primero de enero de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "Poder Ejecutivo", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

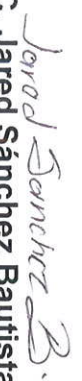
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020, DOS MIL VEINTE.

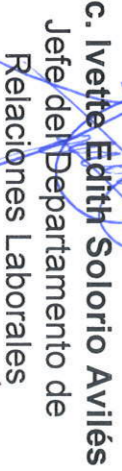
POR EL "S.T.S.P.E."


POR EL "PODER EJECUTIVO"


C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección


Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez
Director de Recursos Humanos


C. Jared Sánchez Bautista
Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección


Lic. Ivette Edith Solorio Avilés
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales


C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección


Lic. Ma. Dolores del Pueblito Espinosa Ugalde
Apoderada Legal